

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 1 de 2020

**REF: N° 1100140030782020-00692-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si lo que pretende es elevar la solicitud de entrega de inmueble establecida en la Ley 446 de 1998, o por el contrario, iniciar el proceso de restitución de inmueble arrendado contra el demandado, toda vez que son dos acciones distintas que cuentan con una normatividad específica para cada uno.

De ser la primera, deberá tener en cuenta que la solicitud de entrega de inmueble debe ser presentada directamente por el Centro de Conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 446 de 1998 que establece: "*Los **Centros de Conciliación** podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto*". (Negrilla fuera del texto original). Lo anterior, toda vez que los jueces de paz no tienen facultades para comisionar dichas diligencias a los Jueces de la Republica<sup>1</sup>.

De pretender instaurar el proceso de restitución de inmueble arrendado, deberá adecuar en ese sentido los hechos y pretensiones; y la demanda tendrá que ir acompañada de la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria (Numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.). Asimismo, deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**  
DLR

---

<sup>1</sup> Circular CSBTC11-00 de fecha 10 de octubre de 2011. Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **1a4d9bc4cf0b0e3434350e724802ccde243e2320838312df269253a2d1fd42d7**  
Documento generado en 01/10/2020 05:33:03 a.m.